



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
TRANSPORTES PESADOS
GUARAMAG & ROCHINA
TRANSPEGUAR S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00-

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00.-

*400
mml*

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince, ante mí, **Abogado Xavier Larrea Nowak, Notario Público Titular Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil**, comparecen: **AVILES SANCHEZ DARWIN PEDRO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; **CARRION ROCHINA JAVIER WALTER** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación licenciado en comunicación social, **GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; **GUARAMAG ROCHINA NESTOR JAVIER** quien declara ser de estado civil soltero; de ocupación ejecutivo, **GUARAMAG RUANO SILVIO EDILBERTO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **ROCHINA PUNINA MARIA HORTENSIA** quien declara ser de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; **ROCHINA PUNINA SEGUNDO CARLOS** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



de constitución simultánea de la Compañía **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPEGUAR S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **AVILES SANCHEZ DARWIN PEDRO, CARRION ROCHINA JAVIER WALTER, GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO, GUARAMAG ROCHINA NESTOR JAVIER, GUARAMAG RUANO SILVIO EDILBERTO, ROCHINA PUNINA MARIA HORTENSIA, ROCHINA PUNINA SEGUNDO CARLOS,** todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil, casado, soltero, soltero, soltero, casado, casada, casado; respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. En razón de la prohibición de celebrar contratos entre cónyuges y en amparo del artículo doscientos dieciocho del Código Civil se excluye de celebrar el presente contrato al señor **GUARAMAG RUANO LUGARDO DANIEL,** por lo tanto; no es posible dar cumplimiento al listado de integrantes que constan en la Resolución número cero cuatro nueve – CJ- cero nueve – dos cero uno cinco – ANT-DPG, del Informe Previo de Constitución Jurídica, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPEGUAR S.A.,** como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón de la provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN**

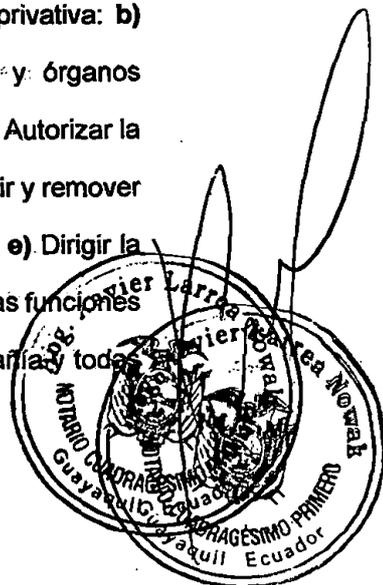
Abog. Javier Barrea Novak
FIDATARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de mil seiscientos dólares **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-**

Afb. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAS

Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas



aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

... la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e
... individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria
... expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas
... todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
... expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-**
... Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda
... válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de
... la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por
... lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta
... General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum,
... se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más
... de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los
... mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se
... reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y
... se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE:**
... **MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la
... Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más
... uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las
... abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta
... se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA**
... **ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
... acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación
... de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,
... la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
... de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos,
... la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere
... en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una
... segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la



fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario, quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAGUIL

nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN**

El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas.



un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se

menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: d)

Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: f)

Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: i) Formular balances e inventarios al final de

cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE**

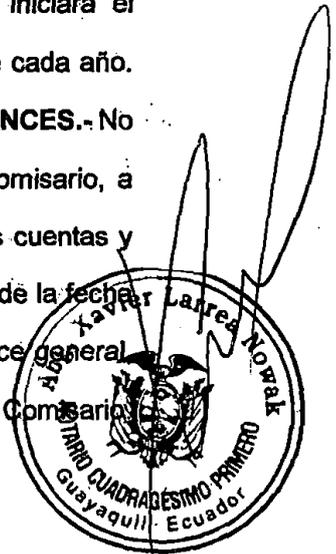
FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE**

VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS**

Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.--

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO

A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.-----

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS Y DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Para todo aquello que no haya

expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por

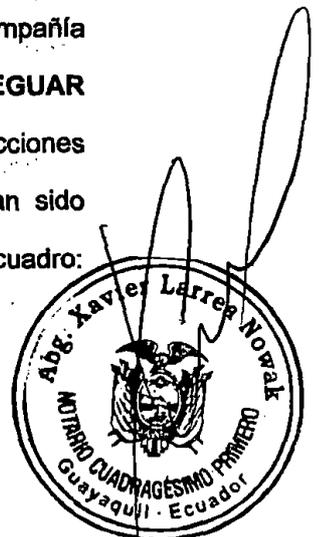


la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.**, declaran bajo juramento: 1).- Que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Dist. Canton Guayaquil



CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DOLARES		NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS ACCIONES		
CAPITAL AUTORIZADO: MIL SEISCIENTOS DOLARES		ACCIONES	EQUIVALENTE EN	CAPITAL
Nº.	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITAS	DOLARES	A PAGAR
1	AVILES SANCHEZ DARWIN PEDRO	NOVENTA ACCIONES	NOVENTA DOLARES	NOVENTA DOLARES
2	CARRION ROCHINA JAVIER WALTER	NOVENTA ACCIONES	NOVENTA DOLARES	NOVENTA DOLARES
3	GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO	CIENTO SETENTA ACCIONES	CIENTO SETENTA DOLARES	CIENTO SETENTA DOLARES
4	GUARAMAG ROCHINA NESTOR JAVIER	NOVENTA ACCIONES	NOVENTA DOLARES	NOVENTA DOLARES
5	GUARAMAG RUAYO SILVIO EDILBERTO	NOVENTA ACCIONES	NOVENTA DOLARES	NOVENTA DOLARES
6	ROCHINA PUNINA MARIA HORTENSIA	CIENTO OCHENTA ACCIONES	CIENTO OCHENTA DOLARES	CIENTO OCHENTA DOLARES
7	ROCHINA PUNINA SEGUNDO CARLOS	NOVENTA ACCIONES	NOVENTA DOLARES	NOVENTA DOLARES
TOTALES		OCHOCIENTAS ACCIONES	OCHOCIENTOS DOLARES	OCHOCIENTOS DOLARES

2).- Que una vez inscrita la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que la compañía aperture.- **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.**, acuerdan nombrar al señor **GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO** como **GERENTE GENERAL**, y al señor **CARRION ROCHINA JAVIER WALTER** como **PRESIDENTE. SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2014 02:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7649588
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916837511 QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPEGUAR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/06/2015 02:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

Abg. Xavier Larrea Norak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

25/03/2015 13:13





**Agencia
Nacional
de Tránsito**

RESOLUCIÓN No. 049-CJ-09-2015-ANT-DPG

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2015-0647-E, de 13 de Febrero de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de OCHO (8) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	AVILES SANCHEZ DARWIN PEDRO ✓	0921424412
2	CARRION ROCHINA JAVIER WALTER ✓	0923736573
3	GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO ✓	0927682401
4	GUARAMAG ROCHINA NESTOR JAVIER ✓	0926859398
5	GUARAMAG RUANO LUGARDO DANIEL ✓	1500358112
6	GUARAMAG RUANO SILVIO EDILBERTO ✓	2100071733
7	ROCHINA PUNINA MARIA HORTENSIA ✓	0201252129
8	ROCHINA PUNINA SEGUNDO CARLOS ✓	0916240914

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

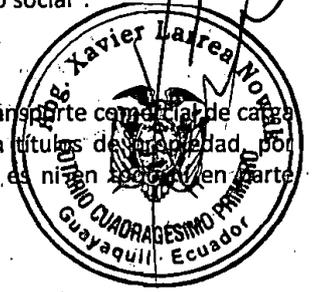
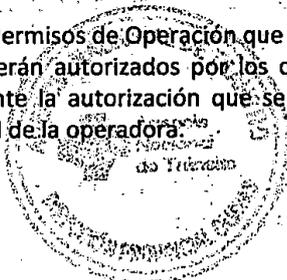
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni un acto ni en parte propiedad de la operadora.

Ab. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL





**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0036-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 19 de febrero 2015; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-Analista de Transporte y aprobado en todas sus partes por la Ing. María Alejandra Yance, Directora Provincial ANT-GUAYAS-Enc, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 017-UAJ-2015-ANT-DPG, de 19 de febrero de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que en virtud, a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "**TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



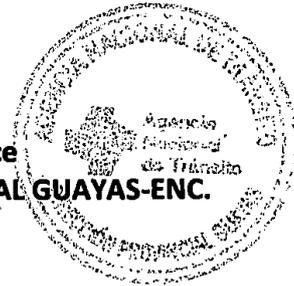
Agencia
Nacional
de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 20 días del mes de febrero de 2015.

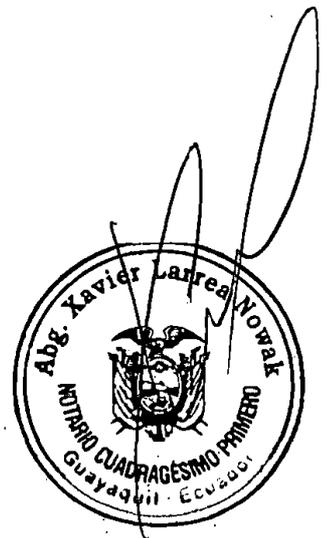
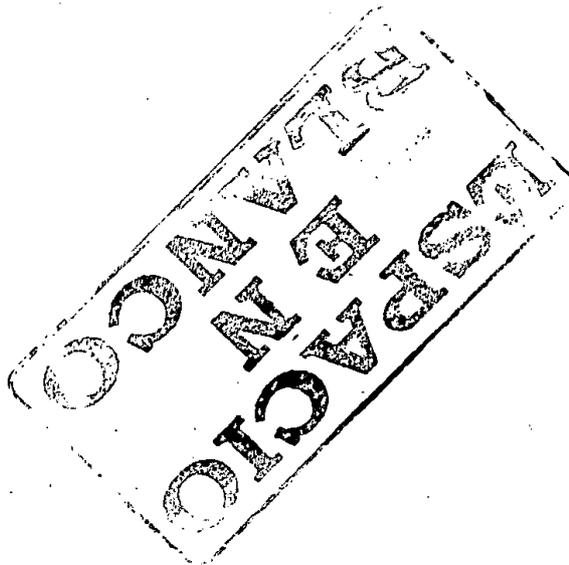
Maria Alejandra Yance
Ing. María Alejandra Yance

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS-ENC.



RESOLUCIÓN No. 049-CJ-09-2015-ANT-DPG
"TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.

Abg. Xavier Latrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON QUATAQUE



Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-
Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-

SR. AVILES SANCHEZ DARWIN PEDRO

C.C. No. 0921424412

C.V. No. 002-0092

SR. CARRION ROCHINA JAVIER WALTER

C.C. No. 0923736573

C.V. No. 087-0160

SR. GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO

C.C. No. 0927682401

C.V. No. 011-0283

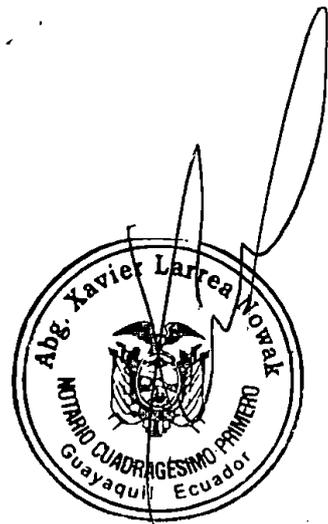
SR. GUARAMAG ROCHINA NESTOR JAVIER

C.C. No. 0926859398

C.V. No. 011-0284

Abg. Javier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
PUEBLO GUAYACUIL

(firma-
15



Dó)

SR. GUARAMAG RUANO SILVIO EDILBERTO

C.C. No. 2100071733

C.V. No. 008-0103

SRA. ROCHINA PUNINA MARIA HORTENSIA

C.C. No. 0201252129

C.V. No. 027-0199

SR. ROCHINA PUNINA SEGUNDO CARLOS

C.C. No. 0916240914

C.V. No 016-0054

EL NOTARIO



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: Marzo 25 2015



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:15.429
FECHA DE REPERTORIO:30/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:16:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Abril del dos mil quince queda inscrito:

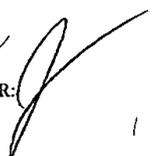
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPEGUAR S.A.**, de fojas 29.187 a 29.221, Registro Mercantil número 1.476. 2.- **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPEGUAR S.A.**, a favor de **ANGEL EDUARDO GUARAMAG ROCHINA**, de fojas 12.953 a 12.955, Registro de Nombramientos número 4.352.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPEGUAR S.A.**, a favor de **JAVIER WALTER CARRION ROCHINA**, de fojas 12.956 a 12.958, Registro de Nombramientos número 4.353.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de abril de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1117882



Factura: 001-002-000003184



20150901041P01843

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20150901041P01843					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	AVILES SANCHEZ DARWIN PEDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921424412	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CARRION ROCHINA JAVIER WALTER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923738573	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0927682401	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUARAMAG ROCHINA NESTOR JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926859398	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUARAMAG RUANO SILVIO EDILBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100071733	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROCHINA PUNINA MARIA HORTENSIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201252129	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROCHINA PUNINA SEGUNDO CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916240914	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Xavier Larrea Nowak
NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTES PESADOS GUARAMAG & ROCHINA TRANSPUGUAR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPUGUAR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: COOP. COLINAS DE LA FLORIDA	
CALLE:	NÚMERO: SOLAR 10	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ 81	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: asvd24@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999558230	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A ESCUELA HEROES DE TARQUI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GUARAMAG ROCHINA ANGEL EDUARDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0927682401			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

27 ABR 2015 HORA: 15:22

Receptor:

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

RECIBIDO

14 ABR 2015

Sr. Eduardo Villamar M.
C.A.U. - GYE

VA-01.2.1.4-F1

201968

C. Luano

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/APR/2015 16:39:10 Usu: evillamar



EDU

Remitente: No. Trámite: 12823-0
ANGEL GUARAMAG

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

EMITE ESCRITURA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL CONSTITUCION

visite el estado de su tramite por INTERNET indicando No. de trámite, año y verificador =	197
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----